

**21549** *CORRECCIÓN de errores de la Orden SCO/2958/2003, de 23 de octubre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de presentaciones de especialidades farmacéuticas y se aprueban los correspondientes precios de referencia.*

Advertidos errores en la Orden SCO/2958/2003, de 23 de octubre, por la que se determinan los nuevos conjuntos de presentaciones de especialidades farmacéuticas y se aprueban los correspondientes precios de referencia, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 256, de 25 de octubre de 2003, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 38180, en las presentaciones de especialidades farmacéuticas abajo relacionadas, correspondientes al conjunto «N22» «CEFONICID» «PARENTERAL», donde dice: «PVPREF 7,33», debe decir: «PVPREF 7,36».

964437 MONOCID 1G/VIAL IM 1 INYECTABLE  
 914028 CEFONICID ALACAN 1G/VIAL 1 INYECT 2,5ML IV EFG  
 679134 CEFONICID ALTER 1G IV 1 INYECTABLE 2,5ML EFG  
 764506 CEFONICIDA COMBI PHA 1G/VI IV IY 2,5ML EFG  
 679068 CEFONICID ALTER 1G IM 1 INYEC 2,5ML EFG  
 964429 MONOCID 1G/VIAL IV 1 INYECTABLE  
 686642 CEFONICID IPS IV 1G/VIAL 1 INYECTABLE 2,5ML EFG  
 701433 CEFONICID UR 1G IV 1 INY 2,5ML EFG  
 992321 UNIDIE FOURNIER 1G IV 1 INYECTABLE  
 913509 CEFONICID PLIVA IM 1G/VIAL 1 INYECTABLE 2,5ML EFG  
 772897 CEFONICID BAYVIT 1G 1 INYECTABLE IV EFG  
 913517 CEFONICID PLIVA IV 1G/VIAL 1 INYECTABLE 2,5ML EFG  
 686667 CEFONICID IPS IM 1G/VIAL 1 INYECTABLE 2,5ML EFG  
 774125 CEFONICID BAYVIT 1G 1 INYECTABLE IM EFG  
 668418 CEFONICID NORMON 1G IM 1 INYECT 2,5ML EFG  
 668384 CEFONICID NORMON 1G IV 1 INYEC 2,5ML EFG  
 709741 CEFONICID RUBIO 1G 1 INYECTABLE IM 2,5ML EFG  
 914010 CEFONICID ALACAN 1G/VIAL 1 INYECT 2,5ML IM EFG  
 700435 CEFONICID UR 1G IM 1 INY 2,5ML EFG  
 992305 UNIDIE FOURNIER 1G IM 1 INYECTABLE  
 855858 CEFONICIDA PHARMAGENUS 1G/VIAL IM 1 INY 2,5ML EFG  
 709824 CEFONICID RUBIO 1G 1 INYECTABLE IV 2,5ML EFG  
 785006 CEFONICIDA COMBIN PH 1G/VI IM IY 2,5ML EFG

En la página 38181, en la presentación de especialidad farmacéutica abajo relacionada, donde dice: «N22» «CEFONICID» «PARENTERAL» y «PVPREF 3,66»; debe decir: «N23» «CEFONICID» «PARENTERAL PEDIATRICO» y «PVPREF 3,78».

668392 CEFONICID NORMON 500MG IV 1 INYECT 2,5ML EFG

En la página 38181, en las presentaciones de especialidades farmacéuticas abajo relacionadas, donde dice: «N26» «CEFTRIAXONA» «PARENTERAL» y «PVPREF 6,30»; debe decir: «N27» «CEFTRIAXONA» «PARENTERAL PEDIATRICO» y «PVPREF 6,84».

748400 CEFTRIXONA ICN 500MG/VIAL IV 1 INYECTABLE 5 ML EFG  
 748376 CEFTRIXONA ICN 500MG/VIAL IM 1 INYECTABLE 2 ML EFG  
 892836 CEFTRIAXONA LDP TORLAN 500MG IV 1 INY EFG

En las páginas 38181 y 38182, en las presentaciones de especialidades farmacéuticas abajo relacionadas, correspondientes al conjunto «N27» «CEFTRIAXONA» «PARENTERAL PEDIATRICO», donde dice: «PVPREF 6,86»; debe decir: «PVPREF 6,84».

983825 CEFTRIAXONA ANDREU 500MG/VI IM 1 VIAL INY  
 966382 ROCEFALIN ROCHE 500MG IV INYECTABLE  
 674994 CEFTRIAXONA NORMON 500MG IV 1 INY EFG  
 814517 CEFTRIAXONA ROVI 500MG/VI 1 INY 2ML IM EFG  
 717363 CEFTRIAXONA COMBINO PHARM 500MG IM INY EFG  
 717652 CEFTRIAXONA COMBINO PHARM 500MG IV INY EFG  
 674952 CEFTRIAXONA NORMON 500MG IM 1 INY EFG  
 893065 CEFTRIAXONA LDP TORLAN 500MG IM 1 INY EFG  
 805465 CEFTRIAXONA EDIGEN 500MG IM 1 INYEC EFG  
 805341 CEFTRIAXONA EDIGEN 500MG IV 1 INYEC EFG  
 966390 ROCEFALIN ROCHE 500MG IM INYECTABLE  
 814830 CEFTRIAXONA ROVI 500MG/VI 1 INY 5ML IV EFG

En la página 38194, en las presentaciones de especialidades farmacéuticas abajo relacionadas, correspondientes al conjunto «N60» «METOTREXATO» «PARENTERAL», donde dice: «PVPREF 6,30»; debe decir: «PVPREF 4,82».

699629 METOTREXATO CHIESI 50MG SOL INYECTABLE VIAL 2ML  
 787242 METOTREXATO LEDERLE 50MG 1 VIAL POLVO  
 972117 METOTREXATO ALMIRALL 50MG/VI 1 VIAL 2ML SOLUCION  
 972448 METOTREXATO LEDERLE 50MG 1 VIAL 2ML  
 980482 EMTHEXATE 50MG 1 INYECTABLE 2ML

En la página 38194, en la presentación de especialidad farmacéutica abajo relacionada, correspondiente al conjunto «N60» «METOTREXATO» «PARENTERAL», donde dice: «PVPREF 3,43»; debe decir: «PVPREF 4,82».

658971 METOTREXATO PHARMACIA 50MG/VI 1 VIAL 2ML INY EFG

En la página 38199, se incluye la presentación de especialidad farmacéutica abajo relacionada, correspondiente al conjunto «N74» «SIMVASTATINA» «ORAL», con «PVPREF 7,26».

984450 SIMVASTATINA MABO 10MG 28 COMP RECUBIERTOS EFG

En las páginas 38203 y 38204, se incluyen las presentaciones abajo relacionadas.

N1	ACETILCISTEINA	ORAL	ACETILCISTEINA 600 MG 20 SOBRES EFG	5,00
N6	ALOPURINOL	ORAL	ALOPURINOL 100 MG 100 COMPRIMIDOS EFG	3,43
N10	AMOXICILINA	ORAL	AMOXICILINA 1000 MG 12 COMPRIMIDOS EFG	3,43
N10	AMOXICILINA	ORAL	AMOXICILINA 500 MG 24 COMPRIMIDOS EFG	3,43
N14	ATENOLOL	ORAL	ATENOLOL 50 MG 60 COMPRIMIDOS EFG	3,98
N16	CAPTOPRIL	ORAL	CAPTOPRIL 50 MG 30 COMPRIMIDOS EFG	8,79
N22	CEFONICID	PARENTERAL	CEFONICID IV 1G/VIAL 1 INYECTABLE 2,5 ML EFG	7,04
N24	CEFOTAXIMA	PARENTERAL	CEFOTAXIMA IM 1G/VIAL 1 INYECTABLE 4 ML EFG	4,53
N25	CEFOXITINA	PARENTERAL	CEFOXITINA 1G 1 INYECTABLE IM 2 ML EFG	6,58
N26	CEFTRIAXONA	PARENTERAL	CEFTRIAXONA 1G IM 1 INYECTABLE 4 ML EFG	11,90
N27	CEFTRIAXONA	PARENTERAL PEDIATRICO	CEFTRIAXONA 250MG IV 1 INYECTABLE EFG	3,43
N27	CEFTRIAXONA	PARENTERAL PEDIATRICO	CEFTRIAXONA 500MG IV 1 INYECTABLE EFG	6,61
N48	FAMOTIDINA	ORAL	FAMOTIDINA 20 MG 20 COMPRIMIDOS EFG	6,16

En la página 38203, en la presentación abajo relacionada, donde dice: «N22» «CEFONICID» «PARENTERAL» «MENOR PRECIO 3,66»; debe decir: «N23» «CEFONICID» «PARENTERAL PEDIATRICO» «MENOR PRECIO 3,78».

CEFONICID 500 MG IV 1 INYECT 2,5 ML EFG

En la página 38204, se suprime la presentación abajo relacionada, correspondiente al conjunto «N26» «CEFTRIAXONA» «PARENTERAL» con «MENOR PRECIO 6,30».

CEFTRIAXONA 500 MG/VIAL IM 1 INYECTABLE 2 ML EFG

En la página 38204, en la presentación abajo relacionada, correspondiente al conjunto N60» «METOTREXATO» «PARENTERAL», donde dice: «MENOR PRECIO 3,43»; debe decir: «MENOR PRECIO 4,43».

METOTREXATO 50MG/VI 1 VIAL 2ML INY EFG

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**21550** *DECRETO 299/2003, de 21 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Huelva.*

La Constitución Española, en su artículo 27.10 reconoce la autonomía de las Universidades, siendo la Ley Orgánica 6/ 2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, la que fija el marco de desarrollo de las funciones y competencias que han de convertir la institución universitaria en un instrumento eficaz de transformación al servicio de una sociedad democrática.

El artículo 19, de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de Diciembre, de Estatuto de Autonomía de Andalucía, atribuye a la Comunidad Autónoma las tareas de coordinación de las Universidades de su competencia, sin perjuicio de las competencias en la materia pertenecientes al Estado y a las propias Universidades.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en su Disposición transitoria segunda dispone que en el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor de la misma, cada Universidad procederá a la constitución del Claustro Universitario para la elaboración de sus Estatutos.

Asimismo establece que el Claustro Universitario elaborará los Estatutos en el plazo máximo de nueve meses a partir de su constitución y que deberán ser presentados para que, previo su control de legalidad, los apruebe el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según determina el artículo 6.2 de la mencionada Ley Orgánica.

El Claustro Universitario de la Universidad de Huelva, ha elaborado los Estatutos de la misma, en las sesiones celebradas los días 30 de enero y 10 de julio de 2003 y los ha presentado para su aprobación por el Consejo de Gobierno.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.2 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, a propuesta de la Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 21 de octubre de 2003, dispongo:

Artículo Único.

Aprobar los Estatutos de la Universidad de Huelva que figuran como Anexo al presente Decreto.

Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogados los Estatutos de la Universidad de Huelva, publicados por Decreto 169/1999, de 27 de julio, y aprobados por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 1999.

Disposición Final Única.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 21 de octubre de 2003.—El Presidente, Manuel Chaves González.—La Consejera de Educación y Ciencia, Cándida Martínez López.

### ANEXO

#### ESTATUTOS DE LA UNIVERSIDAD DE HUELVA

##### TÍTULO PRELIMINAR

**Concepto, naturaleza, fines, funciones, autonomía, capacidad, denominación, ámbito y normas reguladoras**

Artículo 1.

1. La Universidad de Huelva es una entidad de Derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que, en el marco de los valores constitucionales, ejerce sus funciones en régimen de autonomía de acuerdo con el artículo 27.10 de la Constitución.

2. La Universidad de Huelva se rige por las disposiciones emanadas del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ejercicio de sus respectivas competencias, por los presentes Estatutos y por las normas de organización y funcionamiento interno adoptadas por ella.

Artículo 2.

1. A la Universidad de Huelva, como institución publica al servicio de la sociedad, corresponde la prestación del servicio público de la educación superior, mediante el estudio, la docencia y la investigación. La Universidad de Huelva habrá de promover la formación integral de sus miembros, de acuerdo con los principios o los valores de libertad, justicia, igualdad y pluralismo, como garantes del pensamiento y la investigación libres y críticos, sirviendo al objeto de promover el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales. La Universidad de Huelva persigue ser un instrumento eficaz de transformación y progreso social y estar al servicio del desarrollo intelectual y material de los pueblos, de la defensa del medio ambiente y de la paz.

2. Como tal debe cumplir las siguientes funciones:

a) La creación, desarrollo, transmisión y crítica de la ciencia, de la técnica y de la cultura.

b) La preparación para el ejercicio de actividades profesionales que exijan la aplicación de conocimientos y métodos científicos, y para la creación artística.

c) La difusión, la valorización y la transferencia del conocimiento al servicio de la cultura, de la calidad de la vida, y del desarrollo económico.